"POR CONSTRUCCIONES ANTIREGLAMENTARIAS EN LA VÍA PÚBLICA", equivalente al 100% de la UIT; ello conforme a lo regulado por la OM N°018-2014/MPS.

ARTÍCULO TERCERO: CUMPLASE con Dar de Baja en el Sistema (SGTM) la Multa contenida en la Notificación de Cargo N°2361-2016/MPS de fecha 17.11.2016; ascendiente al 100% de la UIT Vigente al momento de la comisión del hecho infractor.

ARTÍCULO CUARTO: CUMPLASE; con notificar a la administrada; con la presente Resolución en su domicilio ubicado en Calle San Mateo 111-A de la Urb. "Santa Rosa"- Sullana.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE.

c.c.:
Interesado.
Gerenc.Adminst.Trib.
Sub Ger. Control Muni
Archivo
WTRB/legs.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
My ® E.P WALTER IVAN ROA BURNEO
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Municipalidad Provincial de Sullana.
Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°01028-2018/MPS-GSCyGRD.

Sullana, 13 de abril del 2018.

VISTO: El descargo presentado mediante ticket de **expediente N°008570 de fecha 14.03.2018**, por la **Sra.** Nasley Sadit Bustamante Eto, **identificado con DNI N°03688901**, en contra del Acta de Fiscalización de Obra N° 329-2018/MPS-SGCM-UFelM y la Notificación de Cargo N° 2517-2018/MPS, ambas de fecha 12.03.2018; el Informe N°033-2018/MPS-SGCM-UFIM-P-M-RLAC de fecha 12.03.2018; el Informe N° 270-2018/MPS-GSCyGRD-SGCM-UFIM de fecha 14.03.2018; el Informe N° 031-2018/MPS-SCM-US-ST-UAC de fecha 21.03.2018; el Informe N° 0613-2018/MPS-GSCyGRD-SCM-US de fecha 26.03.2018; el Informe N°0632-2018-MPS/GSCGRD-SCM de fecha 04.04.2018; y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)";

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;

Que con fecha 12 de marzo del año 2018, la persona de Lucio Aguilar Cornejo (Fiscalizador Municipal) de la Municipalidad Provincial de Sullana, se constituyó al domicilio de la Sra. Nasley Sadit Bustamante Eto, identificado con DNI N°03688901, quien nos atendió y nos hizo pasar al interior, constatando que se encuentra realizando refacciones y levantando paredes interiores y reforzamiento de columnas, así mismo se observa que en parte de la sala tenia techo aligerado reciente, así mismo se le exhorto a retirar el material de la vía publica.

Que, mediante actos de inspección que se verifican del Acta de Fiscalización N° 329-2018/MPS-SGCM-UFelM; levantada con fecha 12.03.2018; por la que se constata que la **Sra. Elda Eto Cruz de Bustamante, identificada con DNI N°03567763; propietaria del predio ubicado en Calle Santa Rosa N°375 del AA.HH. "Sánchez Cerro"- Sullana,** viene infringiendo la OM N° 018-2014-MPS; que Sanciona con el 50% de UIT **"POR NO CONTAR CON LICENCIA VIGENTE PARA CONSTRUCCIÓN (AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN, REMODELACIÓN, ACONDICIONAMIENTO Y/O DEMOLICIÓN".**

Que de lo antes esgrimido, la Infracción cometida por parte del presunto infractor, se enmarca dentro del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS - 2014), el mismo que ha sido aprobado por Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS de fecha 23.07.2014: estableciendo una sanción con **Código B-201 "POR NO CONTAR CON LICENCIA VIGENTE PARA CONSTRUCCIÓN (AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN, REMODELACIÓN,**

ACONDICIONAMIENTO Y/O DEMOLICIÓN", imponiéndosele una sanción pecuniaria ascendiente al 50% de la UIT.

Que, mediante ticket de expediente N°008570 de fecha 14.03.2018, la Sra. Naley Dadit Bustamante Eto, acude a este despacho dentro del plazo establecido por Ley y al amparo de lo prescrito en la constitución Política del Perú, artículo 139°, numeral 14°, principio del derecho a la defensa en ningún estado del proceso, en concordancia con la Ley 27444, art. 109°.- Facultad de contradicción, solicitando la Notificación de Cargo N°002517 y el Acta de Fiscalización de Obra N° 329-2018/MPS-SGCM-UFelM.

Que, la administrada ampara su pretensión en el Reglamento Nacional de Edificaciones, precisa en su artículo 10°, que solo la presentación completa del expediente a la Municipalidad de la Licencia de construcción, es válido como Licencia de construcción.

Que, asimismo, cumple con alcanzar copia del Registro de la propiedad inmueble, donde aparecen como propietarios del predio donde se materializo la infracción, siendo estos los Sres. (as):

Bustamante Eto Mónica Guisella, identificada con DNI N°03686108.

Bustamante Eto Nasley Sadit, identificada con DNI N°03688901.

Bustamante Eto Leslie Dana, identificada con DNI N°40963365.

Bustamante Eto Randy wilfredo, identificado con DNI N°42082552.

Que, el artículo 31° de la O.M N°018-2014/MPS, estable: *Alcances de la Tipificación preliminar contenida en la Notificación de Cargo.- La tipificación errada y /o inexacta de infracciones administrativas en los alcances de la Notificación de Cargo, no invalidara esta por su condición de acto preliminar, en tal sentido la tipificación recogida podrá ser variada, ampliada y/o aclarada al momento de emitirse la resolución de inicio de un procedimiento administrativo sancionador, previo informe en ese sentido.*

Que, con respecto a lo señalado en el párrafo anterior, y siendo los mencionados propietarios del bien inmueble donde se materializo el hecho infractor a las normas municipales, se les debe considerar a los mismos como responsables directos del hecho, sin perjuicio de exigirles solidariamente el pago de la multa materializada en la Notificación de Cargo N°2517-2018/MPS.

Que, se debe precisar que mediante la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, en su artículo 10°, establece:

Artículo 10°.- Modalidades de Edificación:
Para la obtención de las Licencias de habilitación o edificación existen 04 modalidades:
*Modalidad "A": **Aprobación automática.***
Para obtener las licencias reguladas por la presente Ley, mediante el procedimiento de aprobación automático, solo se requiere la presentación, ante la municipalidad competente, el formato único acompañado de los requisitos establecidos en la presente Ley. El cargo de ingreso constituye la Licencia, previo pago de la liquidación respectiva, y a partir de ese momento se podría iniciar las obras.

Que, de revisada la norma antes acotada, se tiene que una de las exigencias para el inicio de una obra menor, tal como en el presente caso, se tiene que solicitar el permiso respectivo a la municipalidad provincial antes de iniciar la construcción de la obra en mención, teniéndose en claro que de revisados los actuados, se tiene que los hechos materializados en el Acta de Fiscalización de Obra N° 329-2018/MPS-SGCM-UFelM y la Notificación de Cargo N° 2517-2018/MPS, se suscitaron el día 12 de marzo del 2018 , y la solicitud presentada de obra menor es de fecha 14 de marzo del presente año, incumpliendo de esta manera lo prescrito en la norma que rige la materia.

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972), en concordancia con la O.M N° 018-2014/MPS y lo informado por la Sub Gerencia de control Municipal:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO el descargo presentado por la Sra. Nasley Sadit Bustamante Eto, identificado con DNI N°03688901, en contra del Acta de Fiscalización de Obra N° 329-2018/MPS-SGCM-UFelM y la Notificación de Cargo N° 2517-2018/MPS, ambas de fecha 12.03.2018, en virtud de los considerandos expuestos en la presente resolución.**